



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA Y LABORAL

AUTO No. 089

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	41551-31-05-001-2013-00198-01
Demandante	Marcela Calderón Artunduaga y otros
Demandado	Empresa de Servicios Públicos de Pitalito y otros

Avóquese conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CSJHUA23-4 del 2 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, el cual fue modificado por el Acuerdo CSJHUA23-10 del 3 de febrero del mismo mes y año, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue recibido por este Despacho judicial, el pasado 16 de marzo de 2023.

El 27 de abril de 2023, se allegó memorial poder designando nuevo mandatario judicial de la Empresa de Servicios Públicos de Pitalito al profesional del derecho William Alvis Pinzón, el cual se determina que este se cumple con los requisitos señalados en la ley, por tanto, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, conforme a las facultades otorgadas.

De igual forma, el 15 de febrero de 2024, se allegó memorial poder designando nuevo mandatario judicial de la Empresa de Servicios Públicos de Pitalito al

profesional del derecho Aldemar Trujillo Motta, con el cual se determina que se cumple con los requisitos señalados en la ley, por tanto, se procederá a reconocer personería para actuar dentro del presente proceso, conforme a las facultades otorgadas.

Así mismo, conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, entiéndase revocado el poder conferido al profesional del derecho William Alvis Pinzón.

Conforme lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CSJHUA23-4 del 2 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, el cual fue modificado por el Acuerdo CSJHUA23-10 del 3 de febrero del mismo mes y año.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho William Alvis Pinzón identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.136.692 y tarjeta profesional No. 71.411 como apoderado de la Empresa de Servicios Públicos de Pitalito, en los términos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho Aldemar Trujillo Motta identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.218.504 y tarjeta profesional No. 115.773 como apoderado de la Empresa de Servicios Públicos de Pitalito, en los términos del poder conferido.

Así mismo, conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, entiéndase revocado el poder conferido al profesional del derecho William Alvis Pinzón.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ

Magistrada

Firmado Por:

Clara Leticia Niño Martínez

Magistrada

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3774c77cbb1eb02d498dccc68a7baea83e87f4de47c88de4f4f951bb474c59**

Documento generado en 11/03/2024 12:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>